

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS -ANH-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 7 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, específicamente el artículo 332, el Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables. Asimismo, de acuerdo con el artículo 334, la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, confiriéndole la facultad de intervenir en la explotación de los recursos naturales para racionalizar la economía, con el fin de mejorar en el plano nacional y territorial la calidad de vida de sus habitantes.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones(...).”*

Que el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, somete los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como los concernientes a su comercialización y a las demás actividades industriales y comerciales de las entidades competentes en esas materias, a la legislación especial aplicable a los mismos; al tiempo, asigna a tales entidades la responsabilidad de determinar en sus reglamentos internos el procedimiento de selección de los contratistas, las cláusulas excepcionales que han de pactarse, y las cuantías y los trámites a los que deben sujetarse esos contratos, con observancia del deber de selección objetiva y de los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, desarrollan los principios de transparencia, economía y responsabilidad a los que, según el artículo 76 de la misma Ley, deben sujetarse las actuaciones contractuales de las entidades estatales dedicadas a las actividades de exploración y explotación de recursos naturales.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, establece que, *“(...) Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política (...).”*

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Ley 4137 y artículo 2 del Decreto 714 de 2012, *“(...) tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional (...)”*.

Que es función del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 8 del Decreto Ley 4137 de 2011 y en el numeral 7 del artículo 7 del Decreto 714 de 2012, *“Aprobar los manuales de contratación misional de la Agencia, los modelos de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, y establecer las reglas y criterios de administración y seguimiento de los mismos”*.

Que, por otra parte, el artículo 28 de la Ley 1753 de 2015, actualmente vigente, otorgó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH la facultad para adoptar reglas de carácter general, de conformidad con las cuales podrían adecuarse o ajustarse los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos y los contratos de evaluación técnica en materia económica sin reducir los compromisos de inversión inicialmente pactados y con el propósito de *“hacer frente a situaciones adversas de caída de los precios internacionales de los hidrocarburos, en los niveles de producción, niveles de reserva, con el propósito de mitigar los efectos negativos de estos fenómenos en la economía nacional y en las finanzas públicas”*.

Que el artículo 24 de la Ley 2099 de 2021 dispuso: *“El Ministerio de Minas y Energía promoverá la reconversión de proyectos de minera e hidrocarburos que contribuyan a la transición energética. Para este propósito, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería podrán diseñar mecanismos y acordar condiciones en contratos vigentes y futuros que incluyan e incentiven la generación de energía a través de Fuentes no Convencionales de Energía -FNCE, el uso de energéticos alternativos, y la captura, almacenamiento y utilización de carbono”*.

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, expedido mediante la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023, se dispuso el componente de la *“Transición energética justa, segura, confiable y eficiente”*, estableciendo en su parte general el *“Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental”* en los siguientes términos: *“(...) Es necesario sentar las bases para reducir los conflictos ambientales en las cuencas hidrográficas, garantizar el cuidado de la riqueza natural, y la implementación de herramientas para la adaptación, la resiliencia climática, y la compensación territorial. El ordenamiento del territorio es importante porque (...) la disminución de la dependencia de los hidrocarburos y la minería tiene que ir a la par con una apropiación por parte de las comunidades de las rentas generadas por las energías alternativas (...)”*.

Que, en ejercicio de las atribuciones asignadas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y con el propósito de: promover el aumento de recursos y reservas de hidrocarburos dentro del marco de una transición energética justa y la normalización de los

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

contratos misionales de hidrocarburos de manera que consulten: el interés nacional, los principios de la función administrativa y la contratación estatal aplicables a este tipo de contratos, el contexto de países productores y la experiencia acumulada de la ANH en la gestión contractual, se hace necesario construir las reglas que se condensan en el presente acuerdo para que se apliquen a los contratos que se acojan al mismo.

Que en la sesión del Consejo Directivo celebrada el 20 de enero de 2025, se aprobó la publicación por el término de quince (15) días calendario para comentarios de los interesados del proyecto de Acuerdo “XXXXXXX”

Que, con sujeción a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, el proyecto de Acuerdo se publicó en la página web de la ANH por un término de XXXXX (XXX) días calendario, entre el _ de _ de 202X y el _ de xxxxxx de 202X, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas de los interesados. Estas fueron examinadas y respondidas de manera motivada, introduciendo los ajustes pertinentes que la ANH consideró necesarios.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.2.30.5 del Decreto 1074 de 2015, por el cual se definen las reglas aplicables para informar sobre un proyecto de acto administrativo con fines regulatorios que puedan tener incidencia sobre la libre competencia en los mercados, la ANH verificó el cuestionario del que trata la Resolución 44649 de 2010. Se encontró que la totalidad de las respuestas contenidas en el cuestionario resultó negativa, por lo cual se considera que las disposiciones contenidas en este acuerdo no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados y, en consecuencia, no hay la necesidad de informarlo a la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Que el Consejo Directivo de la ANH en sesión ordinaria No. [•] de 2024, celebrada el [•] de [•] de 2024, aprobó la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo *“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”*.

En mérito de lo expuesto el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH

ACUERDA

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

Adoptar medidas para promover el aumento de recursos y reservas de hidrocarburos y promover una transición energética justa y la normalización de los Contratos y Convenios Misionales de Hidrocarburos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, así:

TÍTULO I. REGLAS PARA PROMOVER EL APROVECHAMIENTO DE ÁREAS ASIGNADAS.

CAPÍTULO 1. REGLAS PARA ÁREAS DE EVALUACIÓN

Artículo 1. Ámbito de Aplicación.

El presente Acuerdo podrá aplicarse a los Contratos o Convenios Misionales de Hidrocarburos entendiendo por estos los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos (E&P), Contratos de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (E&E), Contratos de Evaluación Técnica (TEA), Convenios de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Convenios de Exploración y Producción de Hidrocarburos, Convenios de Explotación de Hidrocarburos, Contratos Especiales de Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos y Contratos de Operación y Administración de Áreas con Activos Productivos suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, así como los demás contratos o convenios relacionados, directa o indirectamente con estos que adopte el Consejo Directivo.

Artículo 2. Área de Evaluación.

Porción del Área Contratada en la que el contratista hizo uno o más Descubrimientos y en la que ha decidido llevar a cabo un Programa de Evaluación destinado a establecer su comercialidad. Está enmarcada por un polígono regular en superficie, preferiblemente de cuatro lados, que comprende la envolvente de la proyección vertical en superficie de la o las estructuras o trampas geológicas que contienen el o los Descubrimientos.

Artículo 3. Operaciones de Evaluación.

Las actividades propuestas para el Área de Evaluación no serán consideradas como compromisos contractuales; no obstante, la inejecución de las actividades de evaluación dentro del plazo del programa de evaluación o de sus prórrogas, o la no presentación del informe final de evaluación dentro del término establecido para el efecto, darán lugar a la pérdida del derecho, del contratista, a establecer la comercialidad de su Descubrimiento, y, por ende, procederá la devolución del Área de Evaluación.

Artículo 4. Área en Producción o Explotación.

Porción o porciones del Área Asignada, en las cuales que se localizan uno o más Campos Comerciales.

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

Está delimitada por el área de evaluación del Descubrimiento que fue declarado comercial y que comprenden el Campo o los Campos, o la porción de éste o de estos, que se localicen dentro del Área Asignada, por consiguiente, una vez declarada la comercialidad el área de evaluación se volverá Área en Producción o explotación. Como quiera que el área del Campo o de los Campos contenidos en el Área en Producción puede variar, el Área en Producción ha de permanecer inalterable, salvo en los siguientes casos:

- a) Si el yacimiento se extiende más allá del área delimitada por dentro del Área Asignada.
- b) Si es necesario que las facilidades se extiendan más allá del área delimitada por dentro del Área Asignada, acreditado por el contratista y verificado por la ANH.
- c) Si dos (2) o más Campos del mismo contratista se superponen total o parcialmente; están separados en superficie por una distancia inferior a dos (2) kilómetros, o comparten facilidades de Producción, deben ser englobados en una única Área Asignada en Producción. En todo caso, queda entendido que, si como resultado del citado englobe, aquella área se superpone con otra Área Asignada en Producción, la duración del Periodo de Producción aplicable al Área Asignada en Producción englobada corresponde también a la del Área Asignada en Producción respecto de la cual hubiera tenido lugar primero la Declaración de Comercialidad.

Parágrafo. El Plan de Explotación de los contratos que se acojan al presente Acuerdo, sólo debe ser entregado a la Agencia cuando se deba modificar su contenido.

Artículo 5. Devolución de Áreas.

En ejecución de Contratos o Convenios Misionales de Hidrocarburos que se suscriban a partir de la vigencia del presente Acuerdo o se acojan al mismo, no habrá lugar a devoluciones parciales obligatorias de Áreas, antes de terminar el Período Exploratorio o el Programa Exploratorio Posterior.

CAPÍTULO 2. ACREDITACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Artículo 6. Valoración en puntos de las actividades exploratorias

Las actividades del Programa Exploratorio Mínimo, Adicional y del Posterior corresponden a cantidades expresadas en número de Pozos Estratigráficos, Exploratorios; de ensayos de “Piston Core” y “Heat Flow”; de Adquisición (Adquisición sísmica 2D), Procesamiento e Interpretación, o de Reprocesamiento e Interpretación de kilómetros (km) de Sísmica 2D (Reproceso sísmico 2D); de kilómetros (km) de Adquisición de Aerogeofísica; de Adquisición (Adquisición sísmica 3D), Procesamiento e Interpretación, o de Reprocesamiento e Interpretación de kilómetros cuadrados (km²) de Sísmica 3D (Reproceso sísmico 3D); de Geoquímica de Superficie en kilómetros cuadrados (km²), y/o de kilómetros cuadrados (km²) de Adquisición, Procesamiento e

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

Interpretación de Imágenes de Sensores Remotos (Sensores Remotos). Cada una de estas actividades corresponde al puntaje asignado en el siguiente Cuadro:

Cuenca	Puntos por km			Puntos por km ²						
	Pozo Estratigráfico	Pozo Exploratorio	"Piston Core" y "Heat Flow"	Adquisición Sísmica 2D	Reproceso Sísmico 2D	Adquisición Aerogeofísica	Adquisición Sísmica 3D	Reproceso Sísmico 3D	Geoquímica de Superficie	Sensores Remotos
CAGUAN-PUTUMAYO	648	564	-	4	0,016	0,01	6,4	0,024	0,121	0,001
CATATUMBO	505	439	-	4	0,020	0,01	6,4	0,030	0,121	0,001
CAUCA PATÍA	387	337	-	4	0,020	0,01	6,4	0,030	0,121	0,001
CESAR-RANCHERÍA	322	280	-	3	0,016	0,01	4,8	0,024	0,121	0,001
CHOCÓ	561	488	-	4	0,020	0,01	6,4	0,030	0,121	0,001
CORDILLERA	487	423	-	4	0,016	0,01	6,4	0,024	0,121	0,001
GUAJIRA	600	521	-	3	0,016	0,01	4,8	0,024	0,121	0,001
LLANOS ORIENTALES	665	578	-	3	0,016	0,01	4,8	0,024	0,121	0,001
LLANOS ORIENTALES (Piedemonte)	1.483	1.290	-	4	0,020	0,01	6,4	0,030	0,121	0,001
SINU SAN JACINTO	443	385	-	4	0,014	0,01	4,8	0,022	0,121	0,001
TUMACO	561	488	-	4	0,020	0,01	6,4	0,030	0,121	0,001
URABÁ	462	401	-	4	0,014	0,01	6,4	0,022	0,121	0,001
VALLE INFERIOR DE MAGDALENA	576	501	-	3	0,020	0,01	4,8	0,031	0,121	0,001
VALLE MEDIO DE MAGDALENA	591	514	-	3	0,015	0,01	4,8	0,022	0,121	0,001
VALLE SUPERIOR DE MAGDALENA	437	380	-	3	0,020	0,01	4,8	0,030	0,121	0,001
Costa Afuera (< 200 m Prof.)	-	7.237	4	1	0,014	0,01	1,6	0,021	-	0,001
Costa Afuera (≥ 200 m Prof.)	-	13515	4	1	0,014	0,01	1,6	0,021	-	0,001

Las actividades de Integración de la información geoestratigráfica a la interpretación geofísica no son susceptibles de asignación de puntaje, porque corresponden al objeto mismo de las operaciones exploratorias.

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

Para efectos de determinar el valor de las Actividades Remanentes de los Programas Exploratorios Mínimo, Adicional y Posterior; de las garantías de cumplimiento; de multas y sanciones pecuniarias; de eventuales indemnizaciones de perjuicios, y de los Programas en Beneficio de las Comunidades, el puntaje total correspondiente al Programa Exploratorio, tanto Mínimo como Adicional, o al Programa Exploratorio Posterior, obtenido como resultado de la aplicación de la tabla precedente, debe multiplicarse por el valor correspondiente a cada punto, para cuya determinación ha de emplearse como factor de conversión la cotización promedio de la referencia Cushing, OK WTI “Spot Price” FOB, tomada de la Base de Datos “US Energy Information Administration, EIA”, de los seis (6) Meses calendario inmediatamente anteriores a la fecha de valoración de las Actividades Remanentes, del otorgamiento de la correspondiente Garantía, de la imposición de multas, sanciones pecuniarias o indemnizaciones de perjuicios, o de sometimiento del correspondiente Programa en Beneficio de las Comunidades a la ANH, según la siguiente Tabla.

Promedio Referencia Cushing, OK WTI, “Spot Price”, FOB Últimos seis (6) Meses (USD/bbl)	Valor Punto Dólares Estadounidenses (USD)
$X < 30$	6.902
$30 \leq X < 35$	7.466
$35 \leq X < 40$	7.993
$40 \leq X < 45$	8.485
$45 \leq X < 50$	8.941
$50 \leq X < 55$	9.209
$55 \leq X < 60$	9.451
$60 \leq X < 65$	9.683
$65 \leq X < 70$	9.907
$70 \leq X < 75$	10.112
$75 \leq X < 80$	10.318
$80 \leq X < 85$	10.506
$85 \leq X < 90$	10.640
$90 \leq X < 95$	10.863
$95 \leq X < 100$	11.033
$X \geq 100$	11.194

La misma tabla se utilizará para definir el número de puntos al que corresponden las obligaciones remanentes que permanecen en dólares al no tener ninguna actividad asociada; para estos efectos se tomará la fecha de firma del contrato y se dividirá el monto adeudado en el valor del punto que resulte.

Parágrafo. Este artículo puede utilizarse como valor de referencia para los acuerdos que requieran la tasación de actividades en puntos.

Artículo 7. Acreditación de compromisos pactados en actividades y dólares.

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

En todos los casos de programas exploratorios o actividades pactadas en dólares, las actividades exploratorias se acreditarán mediante la constancia de cumplimiento de entrega de información al Banco de Información Petrolera BIP de la actividad exploratoria, sin que se requiera adicionalmente aportar certificación de revisor fiscal, sino el cumplimiento técnico del compromiso adquirido con iguales o mejores especificaciones técnicas. Sin perjuicio de lo anterior, las obligaciones que tengan asociado un Programa en Beneficio de las Comunidades -PBC se mantienen con los valores en dólares de los Estados Unidos de América, previstos en el contrato.

Los saldos de inversiones remanentes pueden ser pagados a la ANH, de la siguiente manera:

- a) Convertidos en Pozos exploratorios – Acuerdo 10 de 2021
- b) Convertidos en inversiones en energías renovables en los términos de los artículos 17 y 18 del Acuerdo 6 de 2023, modificados por el presente Acuerdo.
- c) En dinero

Para estos efectos será posible que el contratista sume los saldos remanentes de los diferentes contratos en los que sea contratista individual o plural y calcule las equivalencias de conformidad con el artículo 6 del presente Acuerdo.

Artículo 8. Acreditación de inversiones.

El artículo 3 del Acuerdo 10 de 2021, quedará así:

“Artículo 3. Acreditación de inversiones. Las actividades o inversiones previstas como obligaciones exploratorias en los Contratos o Convenios Misionales de Hidrocarburos suscritos por la ANH podrán ser ejecutadas mediante la perforación de pozos del tipo A3 o A2, cumpliendo las siguientes reglas:

- A) Podrán acreditar actividades o inversiones, exclusivamente los contratos o convenios que se encuentren en las siguientes circunstancias:
 - Contratos renunciados con actividades pendientes, o inversión pendiente y/o remanente.
 - Contratos que finalizaron el periodo de exploración mínimo o el Programa Exploratorio Posterior, con actividades pendientes, o inversión pendiente y/o remanente.
 - Contratos suspendidos.
- B) Los pozos A3 y A2 podrán ejecutarse únicamente en contratos o convenios de E&P, en áreas en exploración y/o en evaluación vigentes; en el evento en el cual la vigencia del periodo de exploración o el programa de evaluación sea inferior al plazo propuesto en el cronograma para la perforación del pozo, de manera previa al inicio de la actividad, se debe suscribir otrosí de prórroga al contrato receptor, en el plazo requerido para finalizar la actividad.
- C) El representante legal del contratista deberá informar a la ANH su intención de realizar la acreditación en los términos del presente artículo, la cual será respondida por la Agencia

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

verificando el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, previo al inicio de la actividad.

- D) El inicio de la perforación del pozo o pozos propuestos para acreditación debe ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la respuesta a la solicitud inicial por la ANH, prorrogables previa autorización de la ANH. En el evento de no cumplirse el plazo anterior, se entenderá desistida la notificación de acreditación.*

Parágrafo 1. *En todo caso y de acuerdo con lo previsto en las minutas contractuales, será obligación del contratista obtener, por su propia cuenta y riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás requisitos procedentes de conformidad con la ley, necesarios para adelantar las operaciones objeto del respectivo contrato.*

Parágrafo 2. *En ningún caso la ejecución de actividades le otorga derechos en las áreas donde sean ejecutadas, y opera sin perjuicio de los derechos que ostenten los titulares de dichas áreas, ni modifica las condiciones y demás obligaciones del contrato suscrito cuya obligación exploratoria se pretende acreditar.*

Parágrafo 3. *La comunicación de la intención de acreditación por parte del contratista, deberá contener como mínimo el nombre del Contrato cuya actividad o inversión se pretende acreditar, la posible ubicación de los pozos a perforar y su posible clasificación, la fecha estimada del inicio de perforación y, según corresponda, el valor estimado de las inversiones a ejecutar o la indicación de la valoración de las actividades a desarrollar y ejecutar de acuerdo con el Puntaje previsto en su contrato”.*

Artículo 9. Certificación de la inversión ejecutada.

El artículo 4 del Acuerdo 10 de 2021, quedará así:

“Artículo 4. Certificación de la inversión ejecutada. *La inversión ejecutada deberá ser acreditada, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la terminación de la actividad, con la constancia de cumplimiento de entrega de información al Banco de Información Petrolera BIP del Servicio Geológico Colombiano, de la actividad exploratoria propuesta para la acreditación, este plazo puede ser prorrogado por la ANH. Para efectos de la acreditación se seguirán las siguientes reglas:*

- 1) Las actividades pendientes de ejecución se analizarán de acuerdo con la tabla de puntos del artículo 6 del Acuerdo XX de 2025; lo mismo se aplicará para las actividades equivalentes al valor económico de exclusividad.*
- 2) Los remanentes en dólares se convertirán a puntos de acuerdo con la segunda tabla del artículo 6 del Acuerdo XX de 2024, teniendo en cuenta para ello la fecha de la firma del contrato. Para estos efectos del cálculo de remanentes se hará por programa exploratorio.*

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

- 3) *La acreditación de la inversión ejecutada podrá provenir de obligaciones pendientes de uno o varios contratos sumando actividades pendientes convertidas a puntos y/o obligaciones remanentes en dólares para la acreditación; pero en ningún caso se podrán acreditar más de cuatro (4) actividades pendientes con un pozo en Offshore o en Piedemonte.
La actividad propuesta para acreditación deberá corresponder como mínimo al monto de la obligación o 5% inferior de ese monto, valorada en puntos.*
- 4) *Una vez realizada la(s) actividad(es), la ANH verificará si las actividades valoradas en puntos corresponden a las obligaciones pendientes que propuso el contratista en su intención de acreditación. Si el valor es menor se acreditará únicamente el monto certificado y el valor restante continuará como obligación remanente del o los contratos emisores a elección del contratista; si el valor es mayor no habrá lugar a devolución alguna por parte de la ANH, ni a acreditar esa inversión para otros contratos que no fueron expresamente incluidos en la intención de acreditación.*
- 5) *Si la actividad o el monto en dólares pendiente de acreditar es inferior a los puntos requeridos para un pozo, el contratista podrá ejecutar otras actividades por los puntos pendientes, previo acuerdo con la ANH.*
- 6) *Si la acreditación de actividades o inversiones se propone en el curso de un procedimiento de incumplimiento, se podrá otorgar o prorrogar la subsanación en los términos del artículo 24 del acuerdo XX de 2025.*

Parágrafo. *Luego de la perforación del pozo, el contratista podrá reducir la garantía de cumplimiento asociada a la actividad objeto de acreditación, a un monto de USD\$ 100.000, una vez el contratista remita el Formulario 6 o 10 aprobado y previa autorización de la ANH. Esta garantía deberá permanecer vigente hasta la entrega de la Constancia de cumplimiento de entrega de información al Banco de Información Petrolera BIP del Servicio Geológico Colombiano y en todo caso, hasta la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones asociadas a la actividad objeto de acreditación.”*

Artículo 10. Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC) para acreditación de inversiones.

El artículo 5 del Acuerdo 10 de 2021, quedará así:

“Artículo 5. Programas en Beneficio de las Comunidades (PBC). *La ANH verificará que el valor de las actividades o de las inversiones a ejecutar se tenga presente para la planificación y el cálculo de los PBC según la metodología y los procedimientos de liquidación y ejecución establecidos para el contrato original cuyas obligaciones se solicite acreditar. Para el efecto, y cuando corresponda según cada contrato del que se pretenda la acreditación, el contratista deberá presentar el nuevo PBC para aprobación de la ANH dentro de los cuatro (4) meses*

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

siguientes a la Intención de Acreditación de que trata el Artículo 3 del Acuerdo 10 de 2021, prorrogables, en el contrato en el que se ejecute la actividad.

El valor que servirá de soporte para el cálculo del monto o porcentaje de PBC pactado en el contrato será el pactado originalmente en el mismo, sea el monto por el que se valoró la actividad en dólares, el remanente en dólares, la actividad pactada en puntos o el valor económico de exclusividad, estos últimos con su correspondiente mecanismo de conversión.”

CAPÍTULO 3. ACREDITACIÓN DE COMPROMISOS CON INVERSIONES EN ENERGÍAS RENOVABLES

Artículo 11. Ajuste a las medidas previstas en el Acuerdo 06 de 2023.

El Acuerdo 06 de 2023 se podrá aplicar a todos los Contratos o Convenios Misionales de Hidrocarburos actualmente vigentes suscritos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, sin la restricción temporal originalmente prevista en el artículo 4 del citado Acuerdo 06 de 2023.

Las actividades exploratorias que se ofrezcan en los términos del Acuerdo 06 de 2023 serán pactadas en todos los casos en puntos, de conformidad con la tabla prevista en el artículo 6 del presente acuerdo y en el evento de incumplimiento de los mismos, el respectivo contratista o titular tendrá la obligación de pagar la inversión no ejecutada en puntos monetizados en dólares valorados con base en la metodología prevista en el ya citado artículo 6.

En materia de derechos económicos para las actividades adicionales, se aplicarán los previstos en el anexo de Derechos Económicos de las minutas aprobadas mediante Acuerdo 2 de 2019. Para efectos del artículo 19 del Acuerdo 6 de 2023, se aplicarán los plazos previstos en el artículo 20 del presente Acuerdo.

Artículo 12. Reconversión de proyectos de hidrocarburos para yacimientos no convencionales.

El artículo 17 del Acuerdo 06 de 2023, quedará así:

“Artículo 17. Reconversión de proyectos de hidrocarburos para yacimientos no convencionales. Con fundamento en lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2099 de 2021, en los contratos de hidrocarburos suscritos para yacimientos no convencionales o con contrato adicional para yacimientos no convencionales, los contratistas podrán solicitar la reconversión del proyecto, para orientar su ejecución a la generación de energía a través de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), el uso de energéticos alternativos, y la captura, almacenamiento y utilización de carbono.

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

Para el efecto, deberá presentarse el proyecto de generación de energía de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), el uso de energéticos alternativos y la captura, almacenamiento y utilización de carbono, tales como la biomasa, pequeños aprovechamientos hidroeléctricos (PCH), eólica, geotérmica, solar, mareomotriz, hidrogeno verde y el hidrógeno azul, comprometiendo en el proyecto inversión equivalente a la pendiente de ejecutar en el contrato inicial.

La reconversión de contratos suscritos para yacimientos no convencionales o con contrato adicional para yacimientos no convencionales de que trata el presente artículo, deberá articularse con el Ministerio de Minas y Energía o la entidad a quien este delegue para el efecto y deberá ser debidamente formalizada de conformidad con las condiciones y términos que establezca dicha entidad para el respectivo proyecto, atendiendo los términos previstos en el Acuerdo 04 de 2024 y la reglamentación que emita la ANH en desarrollo del mismo, para este tipo de proyectos”.

Artículo 13. Inversión Remanente.

El artículo 18 del Acuerdo 06 de 2023, quedará así:

*“**Artículo 18. Inversión Remanente.** En los contratos en los cuales se haya generado o se genere inversión remanente, los contratistas podrán destinar hasta el cien por ciento (100%) de dicha inversión para apoyar o ejecutar proyectos de generación de energía a través de Fuentes No Convencionales de Energía (FNCE), el uso de energéticos alternativos y la captura, almacenamiento y utilización de carbono.*

Para ello, los contratistas deberán presentar la propuesta correspondiente a la ANH y ésta deberá articular el proceso con el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue para el efecto, quién dará respuesta a dicha petición 30 días después de haberse radicado por parte del contratista. Los proyectos deberán ser debidamente formalizados de acuerdo con las condiciones y términos que establezca la entidad correspondiente.

La propuesta Fuentes no Convencionales de Energía (FNCE) podrá efectuarse antes de que el periodo exploratorio haya terminado, siempre que se haya perforado como mínimo un pozo A3.

Los proyectos deberán ser debidamente formalizados de acuerdo con las condiciones y términos que establezca la entidad correspondiente, atendiendo los términos previstos en el Acuerdo 04 de 2024 y la reglamentación que emita la ANH en desarrollo del mismo, para este tipo de proyectos.”

TÍTULO II. NORMALIZACIÓN CONTRACTUAL

CAPÍTULO 1. REGLAS APLICABLES A LAS GARANTÍAS

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

Artículo 14. Instrumentos, reducción y vigencia de las garantías.

14.1. Tipos de Garantía. El contratista podrá escoger cualquiera de los siguientes tipos de garantía, siempre que las mismas cumplan, además de los requisitos previstos en el contrato o convenio para todas las garantías de cumplimiento, los especiales que se establecen a continuación:

Tipo de garantía	Características mínimas del emisor	Reglas aplicables
Carta de crédito <i>Stand by</i> y Garantía Bancaria a primer requerimiento o primera demanda irrevocable, emitida en Colombia	Debe ser un establecimiento bancario colombiano. El establecimiento bancario emisor debe tener a la fecha de emisión, una calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificadora de Riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.	UCP600, URDG758 ó ISP98
Garantía a primer requerimiento o primera demanda irrevocable emitida en Colombia	El emisor debe tratarse de una sociedad colombiana que tenga en su objeto garantizar obligaciones de terceros y que esté vigilada por la Superintendencia de Sociedades o la entidad que haga sus veces en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.2.1.1.1. del Decreto 1074 de 2015 o por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces, y que cuente con un reaseguro por el total del valor garantizado emitido por una entidad calificada de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.	URDG758 ó ISP98
Carta de crédito <i>Stand by</i> emitida fuera de Colombia	Debe ser una entidad financiera en el lugar de la emisión. El establecimiento bancario emisor debe tener a la fecha de emisión, una	UCP600, URDG758 ó ISP98 Debe ser confirmada por un establecimiento bancario colombiano.

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

	calificación de contraparte de largo plazo de una agencia calificador de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la entidad que haga sus veces, de reconocimiento internacional, de mínimo: (i) AAA si es una calificación local, o (ii) BBB- si es una calificación de escala global.	
--	---	--

Parágrafo 1. Los mismos instrumentos podrán ser utilizados para la garantía de Valor Económico de Exclusividad, sujetos a las condiciones particulares previstas en el Contrato, y en las demás garantías en las que el contrato admita o exija una carta de crédito *stand by* o garantía a primer requerimiento.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán aceptar otros mecanismos de cobertura autorizados por la ANH y fijados en los términos de referencia o en las reglas del procedimiento del cual se trate y en las correspondientes Minutas de Contrato o Convenio.

Parágrafo 3. Para los contratos en ejecución, en el otrosí en que se formalice el acogimiento, deberá incorporarse un Plan Anticipado de Inversiones, como requisito *sine qua non* para la aplicación de este artículo. Este plan deberá estar acompañado de un certificado del revisor fiscal que indique que estas inversiones están incorporadas en el Plan de Negocios de la empresa para ser ejecutadas en los tiempos dispuestos en el cronograma.

14.2. Vigencia: Sin perjuicio de su indivisibilidad, esta Garantía puede otorgarse por Fases en las que se divida el Periodo Exploratorio, o por periodos anuales, y seis (6) Meses más en ambos casos, siempre que se renueve o prorrogue con por lo menos cuarenta y cinco (45) Días calendario de antelación al vencimiento de la Fase o periodo anual del cual se trate. Debe permanecer vigente hasta la culminación del Periodo Exploratorio y seis (6) meses más, y, en todo caso, hasta el recibo a satisfacción de toda la información técnica correspondiente en el Banco de Información Petrolera, BIP.

En todo evento de extensión o prórroga del plazo de ejecución de cualquiera de las fases del Periodo Exploratorio, incluido el Posterior, se debe ampliar concordantemente el término de vigencia de la Garantía de Cumplimiento.

14.3. Reducción: En la medida de la ejecución efectiva de las actividades correspondientes a la Inversión Exploratoria, una vez recibida en el Banco de Información Petrolera, BIP, la información técnica resultante y obtenidos los correspondientes certificados de constancia de cumplimiento de entrega de información al Banco de Información Petrolera BIP del Servicio Geológico

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

Colombiano, previa autorización expresa y escrita de la ANH, el contratista puede reducir el monto de la correspondiente garantía, de acuerdo con las actividades ejecutadas, sin que, en ningún caso, el valor de la garantía pueda ser inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de America (US\$100.000).

Parágrafo. La garantía que cubre el pago del Valor Económico de Exclusividad en los Contratos de Exploración y Producción - E&P Continentales, adjudicados a partir de 2021, se reducirá en la medida de la ejecución efectiva de las actividades señaladas como susceptibles de generar descuentos en dicho pago, según lo establezca la minuta.

Artículo 15. Efectividad de las Garantías:

15.1. Garantía de Cumplimiento. La ANH tendrá derecho a ejecutar la garantía de cumplimiento cuando el contratista incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato o Convenio, incluyendo y/o además cuando ocurra y/o continúe cualquiera de los eventos que se especifican a continuación:

- a) Incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista;
- b) Cumplimiento tardío o defectuoso del contrato por parte del contratista;
- c) Declaratoria de caducidad en los contratos en los que se haya pactado;
- d) Declaratoria de terminación unilateral del contrato por incumplimiento del contratista;
- e) Incumplimiento total o parcial (incluyendo cumplimiento tardío o defectuoso) por parte del contratista, de sus obligaciones relacionadas con la póliza de cumplimiento.
- f) La no renovación y entrega de la garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha en la cual termine la vigencia de la garantía correspondiente; caso en el cual se realizará la solicitud de pago de manera inmediata, sin necesidad de procedimiento de incumplimiento.

15.2. Valor Económico de Exclusividad. La ANH tendrá derecho a ejecutar la garantía de pago del Valor Económico de Exclusividad pactados en los contratos o convenios, cuando ocurra cualquiera de los eventos que se especifican a continuación:

- a) Finalización del plazo de tres (3) meses posteriores al vencimiento del periodo exploratorio sin que el contratista haya obtenido el descuento del 100% del valor de la garantía. Lo anterior sin perjuicio de las prórrogas que otorgue la ANH.
- b) La no renovación y entrega de la garantía de Valor Económico de Exclusividad dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la fecha en que termine la vigencia de la garantía correspondiente.

En ambos casos se realizará la solicitud de pago de manera inmediata, sin que se requiera procedimiento de incumplimiento.

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

Artículo 16. Constitución del Fondo de Abandono.

La garantía que respalde el Fondo de Abandono debe ser constituida en la misma moneda en la cual sean presentados los costos de las operaciones de Abandono de cada Área de Explotación y viceversa.

En el evento en el que los costos de las operaciones de abandono sean presentados en una moneda diferente a la del instrumento que respalde el Fondo de Abandono, para su conversión se aplicará la Tasa Representativa del Mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el 31 de diciembre del año del que se esté realizando la verificación de estimación del mencionado Fondo.

CAPÍTULO 2. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Artículo 17. Autonomía de la Voluntad.

El principio Autonomía de la Voluntad del artículo 2 del Acuerdo 005 de 2022, quedará así:

*“**Autonomía de la voluntad.** Como regla general, todos los Contratos o Convenios Misionales de Hidrocarburos están regidos por lo pactado en los correspondientes negocios jurídicos o instrumentos contractuales y sus modificaciones u otrosíes, los acuerdos vigentes al momento de la suscripción del contrato y aquellos a los cuales voluntariamente se acoja el contratista en los términos y con las formalidades previstas en cada Acuerdo.*

Las modificaciones o aclaraciones a los contratos o convenios misionales de la ANH deberán constar por escrito y se perfeccionan con la firma de las Partes.

En los casos en los cuales las minutas que dieron lugar a la suscripción de contratos o convenios misionales no regulen temas necesarios para la adecuada ejecución del contrato las Partes podrán acoger, mediante Otrosí, cualquiera de las siguientes opciones: a) Incorporar el texto de la minuta aplicable al mismo tipo de contrato o convenio, de la ronda inmediatamente anterior ó b) Pactar las condiciones particulares requeridas, previo acuerdo de las Partes.

Parágrafo. *Cuando sea requerido y previa verificación de la ANH podrán otorgarse prórrogas a los plazos previstos en el Acuerdo 1 de 2021 y los demás acuerdos y contratos vigentes.*

Artículo 18. Cesiones.

En los eventos de cesiones de los contratos misionales de la ANH se solicitará que el cesionario cumpla con las capacidades y requisitos mínimos fijados para el proceso de selección que dio

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

origen al respectivo contrato o al reglamento vigente al momento de su celebración, según sea el caso.

Cuando se trate de cesiones de Convenios de Explotación o Producción y Convenios de Exploración y Producción, la ANH establecerá los requisitos de capacidad de los potenciales cesionarios, conforme a las condiciones exigidas a la industria para el momento de su presentación.

Artículo 19. Prórroga del Periodo de Producción hasta el límite técnico.

Por solicitud del contratista, la ANH está facultada para prorrogar el Periodo de Producción hasta alcanzar el límite técnico del Campo en cualquier momento del contrato, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones concurrentes:

- a) Que el contratista formule la correspondiente petición por escrito, la cual no puede ser inferior a un año anterior a la fecha de vencimiento inicial del Periodo de Producción de la respectiva Área Asignada en Producción.
- b) Que el Área de que se trate se encuentre en Producción continua de Hidrocarburos, durante los cinco (5) Años anteriores a la fecha de la respectiva solicitud.
- c) Que el contratista demuestre a la Entidad que durante los cuatro (4) años anteriores a la fecha de la solicitud, ha ejecutado efectiva y satisfactoriamente: (i) un (1) proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada, y (ii) un (1) programa de perforación, que incluya -por lo menos- dos (2) Pozos de Desarrollo por cada año.
- d) Que junto con la solicitud de prórroga del periodo de producción el contratista presente un proyecto de recobro mejorado que tenga como propósito fundamental el aumento del Factor de Recobro Último Esperado EUR del respectivo campo.
- e) Que junto con la solicitud de prórroga del periodo de producción el contratista presente un proyecto de reconversión tecnológica que permita el cambio de la fuente de energía para la producción por energías renovables. Este tránsito debe darse dentro de los siguientes 12 meses partir de concedida la prórroga.
- f) Que junto con la solicitud de prórroga del periodo de producción el contratista presente una estrategia viable que permita la incorporación de reservas
- g) Que junto con la con la solicitud de prórroga del periodo de producción el contratista presente el plan de inversiones que le permitan acometer los literales d, e y f particularmente.

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

Parágrafo 1. La producción que se aumente derivado de adelantar inversiones futuras deberá estar gravada con el régimen de regalías que le aplique en los plazos inicialmente pactados.

Parágrafo 2. En todos los casos, la prórroga del Periodo de Producción ha de pactarse mediante otrosí suscrito por los representantes autorizados de las Partes, debidamente facultados.

Artículo 20. Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Empresarial (PIGCC-e).

Los contratistas deberán presentar un Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Empresarial (PIGCC-e) de acuerdo con los lineamientos definidos por el Ministerio de Minas y Energía para el Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Sector Minero-Energético (PIGCC-me) y sus modificatorios.

El Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Empresarial (PIGCC-e) deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la suscripción del Otrosí de acogimiento.

La presentación extemporánea y/o no reportar el avance de la ejecución del Plan Integral de Gestión del Cambio Climático Empresarial (PIGCC-e) en el Informe Ejecutivo Semestral -IES, constituirá una causal de incumplimiento contractual que se consignará en la minuta del contrato.

CAPÍTULO 3. ASPECTOS RELATIVOS A LA TERMINACIÓN Y REDUCCIÓN DE ACTIVIDADES O COMPROMISOS POR IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR EL OBJETO DEL CONTRATO.

Artículo 21. Procedimiento para la reducción de actividades o compromisos por imposibilidad de ejecutar el objeto del contrato.

En los casos previstos en el Acuerdo 1 de 2022, además de la terminación del contrato, será posible aplicar el mismo procedimiento para la reducción de actividades de manera proporcional a la afectación o la acreditación de inversiones de manera proporcional o total, a escogencia del contratista.

Para efectos de lo previsto en el artículo 7 del Acuerdo 02 de 2017, tal como fue modificado por el Acuerdo 009 de 2021 el término actividades comprende aquellas pactadas en los programas exploratorios, así como aquellas equivalentes del Valor Económico de Exclusividad.

Con la solicitud de aplicación del presente artículo el contratista acepta acoger en todas sus partes lo dispuesto en este artículo, el Acuerdo 1 de 2022 y el artículo 7 del Acuerdo 02 de 2017,

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

tal como fue modificado por el Acuerdo 009 de 2021, sin que se requiera suscripción de otrosí de acogimiento para tales efectos.

Artículo 22. Otras solicitudes de terminación de contratos o reducción de actividades o compromisos, por mutuo acuerdo por imposibilidad de ejecución.

El artículo 12 del Acuerdo 001 de 2021 quedará así:

“Artículo 12. Otras solicitudes de terminación de contratos o reducción de actividades o compromisos por mutuo acuerdo. La solicitud de terminación de contratos o reducción de actividades o compromisos por mutuo acuerdo, con fundamento en que el objeto se tornó de imposible cumplimiento o se hizo técnica o económicamente inviable su ejecución, en situaciones diferentes a las previstas en el Artículo 7 del Acuerdo 2 de 2017, el Acuerdo 1 de 2022 y el Acuerdo 2 de 2024, deberá analizarse en cada caso en particular, verificando el cumplimiento de las reglas y requisitos que se establecen en los contratos o convenios respectivos, con el objeto de determinar su viabilidad. Lo mismo podrá aplicarse en los eventos en los que la explotación de los prospectos encontrados sólo puede realizarse mediante programas para exploración y explotación de yacimientos no convencionales.

En el evento de terminación de mutuo acuerdo, salvo las obligaciones ya causadas no habrá lugar a restitución de los recursos ya pagados por concepto de obligaciones financieras del contratista, ni a exigir el pago o cumplimiento de los compromisos pendientes del Programa Exploratorio.

En estos casos, la administración de la ANH deberá tener en cuenta porqué la terminación del contrato ofrece al Estado un mayor beneficio al que tendría en el caso de continuar con su ejecución, y de verificarse la imposibilidad de ejecución del objeto del contrato, la administración de la ANH podrá proceder a la terminación por mutuo acuerdo.”

CAPÍTULO 4. RESOLUCIÓN AUTÓNOMA DE CONTROVERSIAS Y MEDIDAS CONTRACTUALES DE APREMIO

Artículo 23. Instancia Ejecutiva.

La Instancia Ejecutiva se regirá por las siguientes disposiciones:

23.1. Naturaleza.

La Instancia Ejecutiva es un mecanismo acordado entre las Partes para la resolución de diferencias, desacuerdos o controversias que surjan por razón o con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación o terminación del contrato. Podrá ser activada a petición del contratista o de la ANH, quienes buscarán resolver dichas controversias de manera directa en el marco de la Autonomía de la Voluntad.

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

No será procedente solicitar la activación de la Instancia Ejecutiva en los siguientes casos: (i) Cuando ya se haya solicitado y agotado la Instancia Ejecutiva por los mismos hechos; (ii) Cuando la solicitud se refiera a hechos que sean objeto de análisis en un Proceso de Declaratoria de Incumplimiento, en otro mecanismo de resolución de conflictos, o (iii) Cuando estén siendo discutidos en un tribunal de arbitraje o proceso jurisdiccional.

23.2. Etapa previa de delimitación del desacuerdo adelantada por el funcionario autorizado.

Una vez radicada la solicitud de Instancia Ejecutiva por parte del contratista, la ANH, a través de un funcionario autorizado, analizará su procedencia y, de encontrarla viable de acuerdo con lo indicado en el numeral anterior, citará al contratista a una reunión previa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. En caso en el cual la solicitud no sea procedente, por cualquiera de las razones previstas en el artículo 23.1, se comunicará esta decisión de manera motivada.

Cuando la solicitud de Instancia Ejecutiva sea originada por la ANH, el contratista deberá, en respuesta a la citación para la reunión previa, manifestar si encuentra o no procedente la Instancia Ejecutiva. De no recibirse respuesta dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la citación, se entenderá que el contratista no tiene interés en concurrir a la Instancia Ejecutiva, sin que signifique el agotamiento de la instancia ejecutiva.

En la reunión previa entre las Partes, se delimitará jurídica y/o técnicamente la diferencia, desacuerdo o controversia, tras lo cual la ANH deberá formalizar dicha delimitación mediante la remisión al contratista de un aviso escrito.

23.3. Desarrollo de la Instancia.

A partir del día hábil siguiente al envío del aviso escrito mediante comunicación por correo electrónico, el presidente de la ANH y el representante del contratista dispondrán de un plazo de treinta (30) días calendario para tratar de resolver la controversia de manera conjunta. Este plazo podrá prorrogarse por un período igual, si ambas Partes así lo acuerdan.

En caso de que se llegue a un acuerdo, deberá suscribirse un acta por ambas Partes, del lado de la ANH, el acta será firmada por el Presidente y por parte del contratista, será firmada por su representante o delegado. El acta incluirá un resumen de las posiciones expuestas durante el trámite de la Instancia Ejecutiva y la fórmula de acuerdo. Además, se identificarán los actos o documentos que deberán suscribirse posteriormente para materializar dicho acuerdo.

Si dentro del plazo de los treinta (30) días calendario mencionados o su prórroga no se logra un acuerdo, la ANH comunicará formalmente al contratista su postura frente a la controversia, así como el fin de la Instancia Ejecutiva.

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

Artículo 24. Procedimiento para declaratoria de incumplimiento y/o imposición de multas.

El Procedimiento para la declaratoria de Incumplimiento, en los eventos en los que se pacten en los contratos, se regirá por las siguientes disposiciones:

Cuando se identifique un posible incumplimiento contractual, la ANH comunicará al contratista la apertura del procedimiento de incumplimiento a través de un escrito en el cual se describirán los hechos u omisiones que sustenten el incumplimiento, los fundamentos legales y contractuales, las pruebas que soporten la apertura del trámite y se especificarán las posibles consecuencias que podrían afectar al contratista como resultado de la declaración de incumplimiento. Además, se incluirá el informe emitido por la Vicepresidencia o dependencia encargada de supervisar el cumplimiento de la obligación presuntamente incumplida.

El contratista tendrá un término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción de la comunicación correspondiente para presentar las objeciones, explicaciones y/o justificaciones del presunto incumplimiento. En caso que el contratista no objete el presunto incumplimiento, se considerará que acepta como ciertos los hechos que sustentaron la solicitud de incumplimiento.

Una vez recibidas las objeciones, explicaciones y/o justificaciones del contratista dentro del plazo indicado, la ANH, con fundamento en la información, pruebas y documentos proporcionados, podrá conceder, mediante auto de subsanación, un plazo máximo de seis (6) meses para la subsanación del incumplimiento, previo concepto de la vicepresidencia o dependencia que solicitó la apertura del proceso y quien le continuará realizando el respectivo seguimiento al contrato. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un término igual mediante auto de trámite, previa aprobación de la vicepresidencia o dependencia que solicitó la apertura del proceso.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación en la cual la ANH le otorgue el plazo para subsanar el incumplimiento, el contratista deberá presentar las garantías requeridas por el periodo establecido para la subsanación el incumplimiento, cuando a ello haya lugar, además de seis (6) meses adicionales. En caso de no hacerlo, el plazo otorgado carecerá de validez y se procederá con la declaración de incumplimiento.

Si la ANH determina que las razones expuestas por el contratista son inaceptables, o cuando el incumplimiento no se haya subsanado o corregido dentro del plazo otorgado para tal fin, la ANH tendrá la facultad discrecional de imponer multas o dar por terminado el contrato, cuando a ello haya lugar de acuerdo con las cláusulas correspondientes y en consonancia con la naturaleza de la obligación incumplida.

Finalizado el trámite dispuesto en la presente cláusula, la ANH emitirá una resolución debidamente fundamentada, en la que se describirán con precisión y claridad las circunstancias de hecho y de derecho que respaldan la decisión. En este documento se tomará una

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

determinación con respecto a la configuración del incumplimiento o se procederá al archivo definitivo del procedimiento, según corresponda. Así mismo, se evaluará cuando sea procedente la cuantificación de los perjuicios, la imposición o no de multas conminatorias, la terminación del contrato por incumplimiento y/o la ejecución de las garantías pactadas en el Contrato, entre otros aspectos pertinentes.

Una vez en firme la resolución, junto con el contrato y los documentos que contienen las garantías, prestará mérito ejecutivo para su cobro coactivo. Además, el Acto Administrativo constituirá por sí solo prueba suficiente de la ocurrencia del incumplimiento, así como del valor de las multas y garantías correspondientes. En consecuencia, se considerará un título ejecutivo válido en los términos establecidos por el acto administrativo correspondiente.

La declaración de incumplimiento no restringe de ninguna manera los derechos y facultades de la ANH para imponer y cobrar multas relacionadas con otras acciones administrativas.

CAPÍTULO 5. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS Y CONVENIOS.

Artículo 25. Terminación:

Los Contratos y Convenios celebrados por la ANH terminan por la ocurrencia de las causales estipuladas en los mismos, en los acuerdos vigentes y aquellos a los cuales se acojan con posterioridad. Las obligaciones y prestaciones contraídas y su exigibilidad permanecen vigentes hasta la liquidación definitiva de los contratos en los términos que señale cada minuta. Lo anterior, sin perjuicio de la prolongación de los efectos de las pólizas de obligaciones laborales y en materia de responsabilidad civil extracontractual, conforme se prevé en cada minuta.

Parágrafo 1. En los eventos de terminación del contrato por mutuo acuerdo de que trata el capítulo 3 del título 2 del presente acuerdo, no se requerirá al contratista mantener vigente la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en los casos en que no se hayan ejecutado actividades, ni se podrá exigir el pago de actividades pendientes de ejecutar.

Parágrafo 2. En todo caso, la terminación de los contratos no liberar al contratista de la obligación de taponamiento y abandono de los pozos dentro del área o atención de las emergencias ambientales que se puedan generar.

Artículo 26. Liquidación contractual.

Los contratos misionales de la ANH deberán ser liquidados dentro del término fijado en el contrato o convenio, debiendo en todo caso la ANH intentar la liquidación bilateral o de mutuo acuerdo

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

antes de acudir a la liquidación unilateral si ésta fue pactada, o a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al plazo previsto en la minuta o dentro de los dos años siguientes a su terminación cuando no se haya pactado este plazo o la obligación de liquidar. Lo anterior no obsta para que, siempre que sea de mutuo acuerdo, sin reconocimientos a favor o en contra de alguna de las partes y en virtud de la autonomía de la voluntad de las Partes, en cualquier momento liquiden el contrato y se declaren a paz y a salvo, incluso si el contrato no prevé la obligación de liquidar o un plazo para la liquidación. El Presidente de la ANH regulará los requisitos que contendrán las actas o documentos que se suscriban para el cierre de los contratos.

Artículo 27. Informe final del contrato en eventos en que no se logre la liquidación.

La ANH deberá intentar la liquidación bilateral o de mutuo acuerdo de todos los contratos terminados con anterioridad al año 2022. En el evento en que la empresa contratista no exista al tiempo de la entrada en vigencia del presente Acuerdo o no sea posible lograr dicha liquidación dentro de los seis (6) meses siguientes a la radicación de la propuesta de liquidación de mutuo acuerdo en la dirección electrónica y física del contratista registrada en el RUES, la Vicepresidencia de Contratos de Hidrocarburos deberá emitir un informe que dé cuenta del estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Este informe se realizará con base en los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, como un acto contractual privado y su finalidad será la de dar por cerrado y archivado el expediente del proceso de contratación, lo que, a su vez, permitirá que desde el punto de vista financiero y contable se proceda con los trámites a que haya lugar.

Lo mismo se aplicará para contratos que terminen con posterioridad al año 2022, en el evento en que luego de intentar la liquidación bilateral o de mutuo acuerdo en un término máximo de seis (6) meses, no se obtenga respuesta por parte del contratista, pero cuando se constate que en todo caso no existen obligaciones pendientes.

TÍTULO III. ACOGIMIENTO, RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.

Artículo 28. Aplicación a contratos vigentes.

Los contratistas de negocios jurídicos vigentes para la fecha de publicación del presente Acuerdo podrán acogerse a las disposiciones del mismo mediante comunicación que así lo solicite, en cuyo caso aceptarán realizar el ajuste de la tasa de intereses en dólares en los términos del Acuerdo 3 de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, para el acogimiento de los artículos 2,3,4 y/o 5 del Capítulo 1 del Título Primero, se deberá acoger también el artículo 20 del presente Acuerdo.

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

Artículo 29. Transición.

Los trámites iniciados en vigencia de los Acuerdos derogados o modificados por el presente Acuerdo continuarán rigiéndose por aquellos, salvo en los eventos en los que el contratista voluntariamente exprese que quiere regirse por las disposiciones del presente Acuerdo.

Para efectos de las solicitudes en el marco del Acuerdo 10 de 2021 realizadas antes de la vigencia del Presente Acuerdo las actividades ofrecidas deberán ejecutarse en un plazo de seis (6) meses, prorrogable por una sola vez.

Artículo 30. Vigencia y derogatorias.

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga el artículo 3 del Acuerdo 5 de 2022, el Título II, el literal c del artículo 14, el inciso segundo del artículo 15 y las referencias que se hacen a áreas en evaluación en los artículos 1 y 12 del Acuerdo 6 de 2023 y el parágrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo 2 de 2017, tal como fue sustituido por el Acuerdo 9 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los xxx (xx) días del mes de xxx del 2025

El presidente del Consejo Directivo,

Omar Andrés Camacho Morales
Ministro de Minas y Energía

El secretario del Consejo Directivo,

ACUERDO No. DE 2025

“Por el cual se adoptan medidas para promover el cumplimiento y normalización de los actuales contratos y convenios misionales de hidrocarburos en el marco de la transición energética justa”

Pablo César Díaz Barrera
Gerente de Asuntos Legales y Contratación

BORRADOR